



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y No. 687, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.

SAN MIGUEL, 08 DE ABRIL DE 2021



INDICE

	PÁGINA
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	1
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Conclusión del Examen	7
VII. Recomendaciones	7
VIII. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	7
IX. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	7
X. Párrafo aclaratorio	7



**Señores
Concejo Municipal de San Agustín,
Departamento de Usulután
Presentes.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los Artículos 195 atribución 9° y 207 de la Constitución de la República; 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. ORSM 011/2021, hemos realizado Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Comprobar que los recursos destinados en los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada decreto legislativo.
- Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales.
- Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial al uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

El examen fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Decreto Legislativo No. 650

- Cumplimiento de procesos en la adquisición de bienes y contratación de servicios no personales.
- Evaluamos técnicamente, por especialista de esta Corte, las obras ejecutadas por la Municipalidad.
- Cumplimiento de responsabilidades de los Administradores de Contrato.
- Determinamos las disponibilidades al 31 de enero de 2021.

Decreto Legislativo No. 687

- Verificamos controles y beneficiarios de programa "Apoyo al Sector Agrícola, con actividad de desgranado de maíz."
- Determinamos el monto transferido, como préstamos internos, para cuentas bancarias de funcionamiento FODES 25% e Inversión en proyectos del 2%, desechos sólidos y otras.
- Verificamos los pagos de servicios básicos, en concepto de recibos de energía eléctrica y agua potable.
- Verificamos el pago de salarios a personal permanente y dietas a Regidores.
- Verificamos los pagos de retenciones, cotizaciones y aportaciones relacionados a planillas de ISSS, DGII; AFP's, de funcionarios y empleados de la Municipalidad.
- Determinamos los préstamos internos de la cuenta bancaria de emergencia para las adquisiciones de materiales de balasto utilizado en mantenimiento de caminos vecinales del municipio y pagos de planilla de limpieza de calles y otros jornales.
- Determinamos las disponibilidades al 31 de enero de 2021.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACION IMPROCEDENTE DE FONDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal, para que realice préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo N°687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a la Pandemia COVID-19 y que fueron aprobados en el presupuesto para el año 2020, como erogaciones para funcionamiento administrativo y con recursos del FODES 75%. Inversión, por el monto de \$91,590,78, según detalle:



Cuenta que Recibió la transferencia de la cuenta 75% 2005444690	Detalle de las erogaciones realizadas	Monto	Monto Pendiente de Reintegrar a la cuenta del 75% y luego a la Cta del Fondo del Decreto N° 687
Gasto de la primera transferencia realizada a la cuenta N°200544682 del 25%	Pago de Planilla de sueldos mes nov 20	\$ 8,446.12	\$ 14,508.26
	Planilla de Dietas me de Noviembre/ 20	\$ 2,459.22	
	Pago Cotizaciones ISSS	\$ 1,306.67	
	Pago de Planillas AFP CONFIA	\$ 876.38	
	Pago de planilla AFP CRECER	\$ 883.99	
	Pago a cuenta Impuesto Retenido	\$ 535.88	
	Sub total	\$ 14,508.26	
Gasto de la segunda transferencia realizada a la cuenta N°200544682 del 25%	Pago de Planilla de Aguinaldo	\$ 9,418.45	\$ 26,000.00
	Pago de planillas de sueldos Dic/20	\$ 8,446.72	
	Pago Planilla de Dietas Dic./20	\$ 2,459.22	
	Pago Planilla de ISSS	\$ 1,306.67	
	Pago AFP CONFIA	\$ 876.38	
	Pago AFP CRECER	\$ 882.55	
	Pago A cuenta Impuesto Retenido	\$ 583.20	
	Pago Energía Eléctrica DEUSEM	\$ 2,390.32	
	Sub total	\$ 26,363.51	
	Menos reintegro	\$ (363.51)	
	Sub total	\$ 26,000.00	
Total, del gasto de la cuenta 25%		\$ 40,508.26	
Transferencia a la cuenta N° 201266723 Recolección, Transporte y Disposición final de desechos sólidos	Pago de ANDA	\$ 80.40	\$ 6,176.62
	Pago SOCINUS	\$ 877.12	
	Pago Planilla Recolección Dic/20	\$ 4,318.20	
	Pago de transporte de desechos.	\$ 612.00	
	Pago a cuenta Impuesto S/R Retenido	\$ 288.90	
Total, del gasto de la cuenta de desechos	\$ 6,176.72		
Transferencia a la cuenta N° 201266525 Proyecto Reparación y Mantenimiento de caminos Vecinales	Pago de material balasto	\$ 16,350.00	\$ 36,687.00
	Pago de Planilla de chapeo	\$ 17,161.20	
	pago de operadores de maquinaria	\$ 1,269.00	
	Pago de imp S/R retenido	\$ 1,906.80	
Total, de gastos de Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales	\$ 36,687.00		
Transferencia Gasto directo de la cuenta 200544690, 75%	Pago de Implementos deportivos en el programa Municipal de promoción y fomento al deporte	\$ 8,216.90	\$ 8,218.90
MONTO DE DL 687 QUE NO PROCEDE SU UTILIZACIÓN			\$ 91,590.78

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".



El Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020, en sus Artículos 1,2 y 11, establecen:

Art. 1, Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2, Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11, Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

EL DESTINO DE LOS FONDOS APROBADOS DE LA MAYORÍA CALIFICADA DEBERÁ ASIGNARSE EL 30% PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE SERÁN EJECUTADOS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ENMARCADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE DECRETO. DICHOS FONDOS DEBERÁN SER TRANSFERIDOS DE FORMA DIRECTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, DE ACUERDO A LOS RECURSOS OBTENIDOS, EN VIRTUD DE ESTE DECRETO Y EN PROPORCIÓN A COMO VAYAN INGRESANDO LOS MISMOS AL FONDO DE EMERGENCIA. SE PODRÁ DESTINAR LOS RECURSOS TAMBIÉN PARA BRINDAR ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES, COMO PROVEER ALIMENTOS, CANASTAS DE ALIMENTOS, INSUMOS AGRÍCOLAS, PRODUCTOS DE HIGIENE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDAS, ENTRE OTROS PRODUCTOS QUE PROPORCIONEN A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020, en el Artículos 3 establece:

"Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde



proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11.

El Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020, en los Artículos 1 y 2 establecen:

Art. 1, Apruébase el Contrato de Préstamo N° 5046/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", suscrito el 21 de julio de 2020, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2.- Que de acuerdo al contenido del Contrato de Préstamo No. 5046/OC-ES, los recursos serán destinados específicamente de acuerdo a la siguiente distribución: Financiamiento a los Gobiernos Municipales un monto de \$75,000,000.00 que serán asignados de forma directa por el Ministerio de Hacienda de acuerdo a la distribución FODES; para el Financiamiento a Productores Agrícolas un monto de \$40,000,000.00; para el Fondo de Mitigación y Prevención de Desastres un monto de \$20,000,000.00; para el Financiamiento de Contra Partida Proyectos Inversión FOMILENIO un monto de \$55,000,000.00; para el Hospital El Salvador un monto de \$30,000,000.00; para la Atención de Beneficios de Veteranos y Excombatientes un monto de \$12,000,000.00; para el Financiamiento para atender la Emergencia, Reconstrucción y Recuperación Económica un monto de \$18,000,000.00; lo cual asciende a un total de \$250,000,000.00.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar al Tesorero Municipal, para que realice préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo No. 687, para ser utilizados en funcionamiento administrativo y en proyectos que estaban presupuestados ejecutarse con recursos del FODES 75%.

Al utilizar recursos del Decreto Legislativo No. 687, para funcionamiento administrativo y proyectos que presupuestariamente tienen financiamiento para su ejecución, con recursos del FODES 75%, limita la inversión de esos recursos destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por el monto de \$91,590,78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2021, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "En el caso de la utilización de Fondos de Decreto Legislativo N°687 en erogaciones administrativas y de inversión FODES 75%, manifestamos; Que por Situaciones Financieras a falta de la entrega de los Fondos FODES a la municipalidad



por parte del Ministerio de Hacienda, de los cuales esta municipalidad ha percibido a la fecha solo lo correspondiente hasta el mes de mayo del 2020; No obstante, este fondo ya estaba presupuestado en nuestros ingresos para hacerle frente a las obligaciones principales de funcionamiento e inversión para el año 2020; por lo que la no entrega del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, nos ha generado deficiencias económicas-financieras a esta administración, que ha limitado la realización de actividades presupuestadas; sin embargo, hay obligaciones que pueden ocasionar mayores problemas financieros a la municipalidad al no cumplirlas y afectaciones directas a la población. Por lo tanto, considerando que eran obligaciones y Fondos ya presupuestados a inicio del año y de acuerdo a lo establecido en el código municipal en los artículos siguientes:

En el Art. 30, se faculta al concejo, Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y Egresos del Municipio, "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; En el Art. 31, numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Contribuir con las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; En el Art.72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobados con iguales formalidades que las ordenanzas; Art. 76.- El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal; Art. 78 El concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Por lo que, con el fin de darle continuidad al funcionamiento de la municipalidad, y no limitar la prestación de nuestros servicios a la población, mantener el saneamiento ambiental, la habilitación de caminos y la recreación en los habitantes del municipio; se consideró a bien realizar prestamos internos al FODES en estos rubros ya presupuestados del dinero que se nos fue depositado mediante decreto legislativo N° 687, los cuales al recibir el dinero correspondiente al FODES de parte del Ministerio de Hacienda, serán reintegrados a la respectiva cuenta del proyecto a desarrollarse en los rubros autorizados mediante el decreto relacionado a la atención de las afectaciones de la pandemia por COVID-19, para la recuperación y reestructuración de la economía del municipio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los Miembros del Concejo Municipal, confirman la deficiencia y expresan que al recibir el dinero correspondiente al FODES de parte del Ministerio de Hacienda, serán reintegrados a la respectiva cuenta del proyecto a desarrollarse en los rubros autorizados mediante el decreto relacionado a la atención de las afectaciones de la pandemia por COVID-19, para la recuperación y reestructuración de la economía del municipio, por lo que la deficiencia se mantiene.



VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de desarrollar procedimientos de auditoría, a los Ingresos y Egresos, comprobamos que cumple con los aspectos importantes y proporciona una presentación razonable de la documentación examinada en relación con los principales criterios utilizados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales, en la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, a excepción de la deficiencia contenida en el presente Informe.

VII. RECOMENDACIONES

No emitimos Recomendaciones de Auditoría.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Auditora Interna, realizó la modificación al Plan Anual de Trabajo, para el ejercicio fiscal 2020, para incluir en sus actividades un "Informe de Examen Especial sobre la ejecución de los fondos FODES autorizados mediante Decretos Legislativos No. 587, No. 624 y No. 625", utilizados durante el Estado de Emergencia Nacional por Pandemia COVID-19 y emitió dos informes mensuales, sobre las acciones de seguimiento sobre la utilización de recursos FODES, para atender la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19, de los meses de octubre y noviembre de 2020, los que no ha remitido a esta Corte.

No hubo contratación de firmas privadas de auditoría externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Por la naturaleza del Examen Especial, no realizamos Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría, contenidas en Informes anteriores, emitidos por esta Corte.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

En relación al Proyecto: "Construcción de Cordón Cuneta, Pavimento de Concreto Hidráulico y Empedrado Fraguado en Calle Principal de Caserío Vista Alegre, Cantón Galingagua, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután", en ejecución por la modalidad de Licitación Pública 02/2020, solamente verificamos el proceso de adjudicación y contratación al 31 de enero de 2021, y realizamos inspección física presentando un avance de ejecución del 69.54% y no solicitamos evaluación Técnica por especialista de esta Corte.



JC-VI-012/2021

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-012/2021**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 650 Y N° 687, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO;** en contra de los señores: **Carlos Alberto Gámez Estrada** Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de **mil trescientos ochenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$1,382.85)**; **Luz María Chevez de Zelaya**, Síndica Municipal, quien devengó un salario mensual de **cuatrocientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$490.05)**; además los señores **Victor Manuel Villalta González**, Primer Regidor Propietario, **Vicente Antonio Ventura Sánchez**, Segundo Regidor Propietario; **Nelson Iván Miranda Rodríguez**, Tercer Regidor Propietario y **Juan Arturo López Claros**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron cada uno en concepto de remuneración la cantidad de **trescientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$390.00)**, todos los servidores por el período del uno de mayo de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Han intervenido en esta Instancia, los señores **Carlos Alberto Gámez Estrada, Víctor Manuel Villalta González, Vicente Antonio Ventura Sánchez, Nelson Iván Miranda Rodríguez y Juan Arturo López Claros**; así mismo la Licenciada **Concepción Palma Cruz**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Señor Fiscal General de la República, tal como consta a **fs. 25**. No así la señora **Luz María Chevez de Zelaya**, quien fue declarada Rebelde tal como consta en auto de **fs. 113**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Un Reparó**, con **Responsabilidad Administrativa**, a dichos servidores actuantes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.



1. Que a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial, antes indicado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 21**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores antes mencionados, mandándose en el mismo auto a notificar al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto procesal de comunicación que consta a fs. 22, en apego a lo dispuesto en el Art. 66 Inc. 3º de la Ley antes mencionada. De fs. 23 a fs. 24, la Licenciada **Concepción Palma Cruz**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, presentó escrito adjuntando la Credencial de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 25, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26.
2. De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54, de la Ley antes relacionada, por lo que con fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-012/2021**, el cual corre agregado de fs. 27 a fs. 28, ambos frente. A fs. 35, fue notificado dicho Pliego al Señor Fiscal General de la República. De fs. 29 a fs. 34, constan los emplazamientos a los Servidores Actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
3. De **fs. 36 a fs. 41 ambos frente**, corre agregado el **Escrito** presentado por los servidores actuantes **Carlos Alberto Gámez Estrada, Víctor Manuel Villalta González, Vicente Antonio Ventura Sánchez, Nelson Iván Miranda Rodríguez y Juan Arturo López Claros**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el Pliego de Reparos en los términos expuestos.

Por auto de las diez horas del día nueve de febrero del presente año, que corre agregado a **fs. 113 frente y vuelto**, se tuvo por admitido y agregado el escrito antes aludido, junto con su documentación anexa. Así mismo se declaró Rebelde a la señora Luz María Chevez de Zelaya, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inc. ultimo de la Ley de la Corte de Cuentas de la



República. Además, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que emitiera su opinión al respecto. Acto procesal de comunicación que consta a fs. 114 y de fs.117 a fs. 122.

4. De **fs. 115 a fs. 116**, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Concepción Palma Cruz, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República.

Por auto de las quince horas con diez minutos del día veinticinco de marzo del presente año, que corre agregado a fs. 123 frente, se admitió y agregó el escrito antes relacionado, por medio del cual se tuvo por evacuada la Audiencia conferida a la Representación Fiscal, por medio de auto que consta a fs. 113; en el mismo se ordenó el pronunciamiento de la sentencia de mérito de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal de comunicación que corre agregado de fs.124 a fs. 125.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

5. **REPARO UNO: “UTILIZACIÓN IMPROCEDENTE DE FONDOS”**. Del presente Reparo los señores **Carlos Alberto Gámez Estrada, Víctor Manuel Villalta González, Vicente Antonio Ventura Sánchez, Nelson Iván Miranda Rodríguez y Juan Arturo López Claros**, al ejercer su derecho de defensa que por ley les corresponde, en su escrito que corre agregado de **fs. 36 a fs. 41**

ambos frente, en lo conducente alegaron: “(...) I. **RELACIÓN DE LOS HECHOS**.”

1. *En primer lugar dentro de la Licitud de la causa, nos referimos al principio de causalidad en el que se enmarca de la Ley de Causa y Efecto la cual nos establece que “Todo efecto o resultado es consecuencia de una o varias causas que lo provocan” en este contexto enmarcamos que el incumplimiento de parte del Estado de El Salvador a través de Ministerio de Hacienda y consecuentemente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal respecto a la no entrega de las aportaciones de FODES correspondientes a la municipalidad, que a la fecha de los hechos solo habían depositado hasta el mes de mayo de 2020, a los municipios; lo que generó deficiencias económicas- financieras a la administración municipal, por lo tanto déficit presupuestario para el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de inversión de la municipalidad; asimismo fue un incumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, mediante los cuales se establece la asignación de cuotas a los municipios del aporte de los*



ingresos corrientes del presupuesto del Estado a las municipalidades legitimados en la Ley referida respecto, en ese contexto la causa de los hechos es provocado por el mismo Estado de El Salvador específicamente por el Ministerio de Hacienda.

2. La Administración Municipal (Concejo Municipal Actuante) considerando las deficiencias y las obligaciones administrativas, reconocieron los prestamos internos entre cuentas bancaria con disponibilidad de fondos como una alternativa a corto plazo para cubrir las obligaciones más inmediatas, a fin de que este déficit financiero no generara incumplimientos legales de la normativa respectiva en aspectos laborales, incumplimientos de contratos y aspectos de funcionamiento institucional; cabe reconocer que acciones similares realizaron las carteras de Estado en el período de pandemia y post pandemia para cubrir sus obligaciones indispensables para el funcionamiento; En nuestro caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda en su debido momento realizaría el pago de la deuda de FODES pendientes para con los municipios, por lo que fundamentándonos en los artículos del código municipal siguientes: "Art. 30, se faculta al concejo, Elaborar y aprobar el presupuesto de ingresos y Egresos del Municipio, "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"; En el Art. 31 numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Contribuir con las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; En el Art. 72. Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobados con iguales formalidades que las ordenanzas; Art. 76 El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones". Con el fin de realizar una administración municipal de manera eficiente, se realizaron prestamos internos a corto plazo mediante los acuerdos municipales uno y tres de acta número treinta y cinco de fecha 25/11/2020, para darles cumplimiento a nuestras obligaciones administrativas, no limitar la prestación de nuestros servicios a la población, darles continuidad a los proyectos de saneamiento ambiental, la habilitación de caminos y la recreación en los habitantes del municipio.

3. Al regresar los Fondos del Decreto Legislativo N° 687 a nuestra Cuenta Bancaria Institucional teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo 608, publicado en Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de fecha 26/03/2020 que establece "Los fondos Obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el en el artículo que antecede se destinara para financiar el fondo de emergencia, Recuperación y Reconstrucción económica del país por los efectos de la Pandemia a Causa de COVID-19"; Se priorizan mediante acuerdos municipales la Ejecución de tres proyectos enmarcados en la Atención de la Emergencia y la Recuperación de la Economía, entre ellos: El Programa de apoyo a la salud y plan de contingencia por COVID-19, Municipio de San Agustín,



Departamento de Usulután, el cual se ejecutaría de acuerdo a las necesidades en el ámbito de la salud y actividades de la prevención de COVID-19 en el municipio; Proyecto de Respuesta para contribuir a la Recuperación Económica del Municipio, destinados al apoyo del sector agrícola a ejecutarse en los meses de diciembre 2020 y enero 2021; Proyecto de Apoyo Económico y Social a los agricultores mediante la entrega de insumos agrícolas en el Municipio de San Agustín a ejecutarse en el año 2021 previo al inicio del periodo preparatorio de los cultivos agrícolas en el municipio, teniendo claro la naturaleza de los proyectos y los periodos de ejecución en el momento oportuno para el mayor beneficio de la población; En este contexto dio la pauta y la disponibilidad inmediata para la utilización de los fondos en calidad de préstamos internos a fin de cumplir con otras obligaciones municipales de manera directa y presupuestadas, mientras se realizaba la ejecución de los proyectos priorizados con los fondos provenientes del Decreto 687, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda debería de cumplir con la obligación establecida en la Ley de la entrega de los fondos FODES al municipio, los cuales al recibirlos en la municipalidad se realizarían los reintegros a la respectiva cuenta del Fondo del Decreto 687 para los proyectos a desarrollarse en los rubros autorizados tal y como se establecieron en los Acuerdos Municipales.

II. MEDIOS PROBATORIOS. 1. Los fondos Asignados en calidad de préstamos internos fueron utilizados en obligaciones directas de funcionamiento de la municipalidad específicamente pago de obligaciones laborales y la ejecución de proyecto de Recolección de Desechos Sólidos y Proyecto de mantenimiento de Caminos Vecinales ya presupuestados a inicio del año, a los cuales se les realizó las transferencias respectivas a las cuentas bancarias a fin de cumplir con las obligaciones y evitar que nos genere incumplimientos legales de la normativa respectiva que al final del año ocasionaría un déficit financiero a la municipalidad y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de la carrera administrativa; artículos 4 numeral 5 y 19, 30 numeral 14 y 22, 31 numerales 4, 5 y 6 de Código Municipal.

2. En el mes de enero de 2021 de acuerdo a la disponibilidad Financiera de la Municipalidad habiéndose ejecutado los proyectos y obligaciones del año fiscal 2020, se realizaron los reintegros a la cuenta bancaria del FODES 75% del fondo no ejecutado del préstamo interno para realizar la respectiva devolución al Fondo del Decreto 687. Para tener mejor control sobre los Fondos provenientes del Decreto 687, se apertura la cuenta Corriente N° 00160160436 con nombre Fondo para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el Covid-19/DL N° 687. Mediante Acuerdo Municipal número uno, Acta número tres de fecha 26/01/2021, cuenta a la cual se realizó la transferencia de los Fondos Disponibles en la Cuenta del FODES 75% correspondiente a los Fondos del Decreto 687 por un valor de \$58,115.65 Según el Acuerdo Municipal número siete, Acta número tres de fecha 26/01/2021, valor que ya



incluye parte de los préstamos internos realizados entre cuentas y el Remanente del Fondo que no se había Utilizado del Decreto 687.

Anexo 2 Conciliación Bancaria de la Cuenta de FODES 75% y Fondo para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por COVID-19/DL687, y Transferencias Bancaria realizada.

3.El gobierno aprobó mediante Decreto Legislativo N°8, publicado en Diario Oficial número 85, Tomo número 431, de fecha 05/05/2021, El pago del 50% de los Recursos FODES para los municipios correspondientes hasta el mes de abril 2021; Posteriormente a casi un año después del incumplimiento a la obligación de la Ley, según lo establecido en el Decreto Legislativo El Ministerio de Hacienda realizó el depósito del 50% del FODES adeudado a la cuenta del Municipio de San Agustín de los meses de junio 2020 hasta abril 2021, percibidos mediante Recibo N° 512781 por un valor de \$402,331.98, para lo cuales se apertura una cuenta Bancaria denominada FODES LIBRE DISPONIBILIDAD según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda; Por lo tanto considerando que este depósito correspondía a los Fondos FODES adeudados se procedió a cumplir con la responsabilidad de reintegrar los préstamos internos como se estableció en los acuerdos municipales a la cuentas correspondientes de la siguiente manera: a) Se transfirieron de la cuenta del FODES LIBRE DISPONIBILIDAD a las cuentas correspondientes hacia donde se realizaron los préstamos internos del Fondo del Decreto 687.

b) El 26 de mayo de 2021, Se realizó la transferencia del Fondo FODES 25% a la Cuenta FODES 7% mediante Acuerdo Municipal Número cinco, Acta Número dos de fecha 24/05/2021 por el valor de \$39,301.05, para posteriormente realizar el pago total de la deuda desde el Fondo del 75%.

c) Del monto de las transferencias en la Cuenta Bancaria del 75% del FODES se realizó el reintegro de la Deuda a los Fondos del Decreto 687 utilizados como préstamos internos mediante Acuerdo Municipal Número doce, Acta Número dos de fecha 25/05/2021 por el Valor de \$93,837.57. Con esta transferencia al verificar los dos depósitos registrados en el Estado de Cuenta del Fondo del Decreto 687, Corresponde al monto asignado mediante el decreto al municipio de San Agustín por \$151,953.22.

4. Asimismo, luego de cumplir con el reintegro de los préstamos internos a los Fondos correspondientes, se ejecutaron los proyectos priorizados y aprobados en los rubros autorizados mediante el Decreto 687 en el tiempo y forma establecidos para mayor beneficio de la población, según lo demostramos en la ejecución contable de los proyectos.

Por lo tanto en este orden de ideas, los aspectos mencionados anteriormente, la naturaleza de los proyectos priorizados del Fondo del Decreto 687 y los tiempos de ejecución de los mismos, mostramos que no se ha limitado la inversión de los recursos destinados para la atención de la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, siendo nuestro municipio uno con menos casos y mortandad relacionada de COVID-19 y habiendo aplicado el recurso de apoyo económico en tiempo oportuno de



mayor beneficio a la población y para la recuperación de la Economía de nuestro municipio caracterizado como extrema pobreza y donde su principal fuente de ingreso es la Agricultura.

Asimismo la constitución de la república en el artículo 204 numeral 3 establece que los municipios debe gestionar libremente en materias de su competencia, recalcando que nuestro actuar se fundamentó en los artículos del código municipal y que con la gestión de recursos se logró el cumplimiento de leyes primordiales como Ley de la Carrera Administrativa, Código de Trabajo y Código Municipal; Por lo que consideramos que no existe omisión en la aplicación de la ley en cuanto a lo actuado por el Concejo Municipal solo se realizó la administración de los recursos buscando la eficiencia y eficacia para la gestión de las obligaciones municipales de acuerdo a la aplicación de la Ley en su momento oportuno(...)."

Del presente reparo los señores **CARLOS ALBERTO GÁMEZ ESTRADA, VÍCTOR MANUEL VILLALTA GONZÁLEZ, VICENTE ANTONIO VENTURA SÁNCHEZ, NELSON IVÁN MIRANDA RODRÍGUEZ, y JUAN ARTURO LÓPEZ CLAROS**, al ejercer su derecho de defensa aportaron prueba documental, de conformidad a lo establecido en el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, que consta de fs. 42 a fs. 112.

El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 57 del Código Municipal; 1, 2 y 11 del Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020; 3 del Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020; 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020.

6. La Representación Fiscal a través de la Licenciada **Concepción Palma Cruz**, en su escrito presentado, manifestó: "(...) La deficiencia fue ocasionada según el Equipo Auditor, debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo N° 687, para ser utilizados en funcionamiento administrativo y en proyectos que estaban presupuestados ejecutarse con recursos del FODES 7%. en consecuencia al utilizar recursos del Decreto Legislativo N°. 687, para funcionamiento administrativo, se limitó la inversión de esos recursos destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por el monto de \$91,590.78. Los servidores en su defensa manifiestan que con el fin de realizar una administración municipal de manera eficiente, realizaron préstamos internos a corto plazo mediante acuerdos municipales, para darle cumplimiento a las obligaciones administrativas y no limitar la prestación de los servicios a la población, para darles continuidad a los proyectos de saneamiento ambiental, la habilitación de caminos y la recreación en los habitantes del municipio,



asimismo expresan que realizaron el pago de dicho préstamo, señalando fechas de las transferencias dentro de estas fechas señalan que el 26/06/2021, realizaron transferencias mediante acuerdo número 5, para posteriormente realizar el pago total de la deuda, con base a lo expuesto por los servidores en su escrito de defensa se comprueba que cuando se realizó la auditoría efectivamente existían las deficiencias señaladas por el equipo de auditores y luego después del período auditado realizaron las acciones pertinentes a fin de desvanecer las deficiencias, por lo tanto al haberse realizado el pago después del período auditado, éstos deberán de responder de forma parcial en vista que ellos mismo aceptan de forma expresa el hallazgo. En consecuencia, deben de responder por dicha responsabilidad den vista de no haber actuando de forma transparente en su gestión.

Con la documentación anexada en el escrito presentado por los servidores actuantes en el presente juicio de Cuentas, éstos han tenido la oportunidad procesal a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba pertinente e idónea que le permita al Juzgador llegar a la verdad real de los hechos, así desvanecer el hallazgos y con ello transparentar su gestión, no obstante se ha analizado los argumentos y documentación misma de la cual se concluye que el hallazgo se confirman en razón de la existencia al momento de la auditoría, por ende se considera que los hallazgos son justificados.

Con base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta representación fiscal como Defensor de los Intereses del Estado con base al Art. 193 N° 1, de la Constitución de la República. Considero que con los argumentos expuestos los servidores no desvanecen las deficiencias, debido a que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, en vista que la conducta señalada a los reparados, deriva de la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes que les compete en razón de su cargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo tanto, soy de la opinión que, sobre los reparos señalados, los servidores deben de responder y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, y de valorar la prueba de descargo aportada, tal como lo establecen los Arts. 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



7. **REPARO ÚNICO: “UTILIZACIÓN IMPROCEDENTE DE FONDOS”.** El equipo de Auditoría comprobó que, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo N°687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a la Pandemia COVID-19 y que fueron aprobados en el presupuesto para el año dos mil veinte, como erogaciones para funcionamiento administrativo y con recursos del FODES 75%. Inversión, por el monto de noventa y un mil quinientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (\$91,590.78), según detalle que consta en el cuadro fáctico del Pliego de Reparos a fs. 27 frente y vuelto.

La deficiencia fue ocasionada según el Equipo Auditor, debido a que, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo No. 687, para ser utilizados en funcionamiento administrativo y en proyectos que estaban presupuestados ejecutarse con recursos del FODES 75%.

En consecuencia, la condición ocasionó que, al utilizar recursos del Decreto Legislativo No. 687, para funcionamiento administrativo y proyectos que presupuestariamente tienen financiamiento para su ejecución, con recursos del FODES 75%, limitó la inversión de esos recursos destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por el monto de noventa y un mil quinientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (\$91,590.78).

Luego de realizar el análisis integral de los hechos antes relacionados, del atributo del Hallazgo, del planteamiento del Reparó en el Pliego correspondiente, así como de las alegaciones vertidas, valorando así mismo la prueba de descargo aportada bajo los parámetros de pertinencia y utilidad, de conformidad a los Arts. 318, 319 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; previo a entrar al fondo de todo lo planteado, este Tribunal considera procedente expresar: que los empleados al servicio de las entidades públicas, deben promover acciones de responsabilidad pertinentes, pues al no hacerlo se incumplen las formalidades legales que rigen la materia, lo que trae consigo consecuencias; es decir los funcionarios deben tomar decisiones administrativas competentes y no pueden sustraerse de ellas, sino serán responsables de las inobservancias. Conforme a lo que antecede, los funcionarios de la Administración Pública deben sujetarse en su actuar a lo que



está previamente establecido en la ley, este sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico del Estado es lo que se conoce como Principio de Legalidad; al respecto, García de Enterría establece: *“La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente.”* En ese orden, vale expresar que las atribuciones, competencias y obligaciones para cada uno de los servidores actuantes se consideran sus principales protagonistas, a ellos deben ceñirse para que la actuación sea conforme a la ley; siendo apropiado recalcar, los alegatos del escrito presentado por los servidores actuantes involucrados en el Reparó, en pleno ejercicio de su derecho de defensa, manifestaron: ***“(…)Con el fin de realizar una administración municipal de manera eficiente, se realizaron préstamos internos a corto plazo mediante los acuerdos municipales uno y tres de acta número treinta y cinco de fecha 25/11/2020, para darles cumplimiento a nuestras obligaciones administrativas, no limitar la prestación de nuestros servicios a la población, darles continuidad a los proyectos de saneamiento ambiental, la habilitación de caminos y la recreación en los habitantes del municipio.” [sic] (Negrillas es nuestro).*** Conforme a lo expuesto, es preciso referirnos también a la deficiencia reportada por el equipo auditor *“(…) debido a que, el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo No. 687, para ser utilizados en funcionamiento administrativo y en proyectos que estaban presupuestados ejecutarse con recursos del FODES 75%(…)”*. Por tanto, al tomar lo expresado por los servidores y de conformidad con el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual contempla que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes y verificando la prueba aportada por los servidores, misma que coadyuva a confirmar que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo N°687, para que fueran utilizados en gastos que no están relacionados a la Pandemia COVID-19 y que fueron aprobados en el presupuesto para el año dos mil veinte, como erogaciones para funcionamiento administrativo y con recursos del FODES 75%. Inversión, por el monto de noventa y un mil quinientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (\$91,590.78). Cabe mencionar, que del presente reparó los servidores



actuales, agregaron como prueba, Recibo N° 33919576 de fecha 27 de enero de 2021; Cheque Serie "A" N° 0000006 de fecha 27 de enero de 2021; Acta número Tres, Acuerdo número Dos, de fecha 26 de enero de 2021; Comprobantes Contables Números 01-000136 y 01-000137 de fecha 27 de enero de 2021; Recibo N° 33919577 de fecha 29 de enero de 2021; Cheque Serie "A" N° 0004351 de fecha 29 de enero de 2021; Acta número Tres, Acuerdo número Cuatro de fecha 26 de enero de 2021; Comprobantes Contables números 01-000143 y 01-000144 de fecha 29 de enero de 2021; Recibo N° 33919579 de fecha 29 de enero de 2021; Cheque Serie "A" N° 00002 de fecha 29 de enero de 2021; Acta número Tres, Acuerdo número Cinco de fecha 26 de enero de 2021; Comprobantes Contables números 01-000147 y 01-000148 de fecha 29 de enero de 2021; Recibo N° 33919578 de fecha 29 de enero de 2021; Cheque Serie "A" N° 000044 de fecha 29 de enero de 2021; Acta número Tres, Acuerdo número Seis de fecha veintiséis de enero de 2021; Comprobantes Contables números 01-000145 y 01-000146 de fecha 29 de enero de 2021; Recibo de fecha 29 de enero de 2021; Cheque Serie "A" N° 0002088 de fecha 29 de enero de 2021; Acta número Tres, Acuerdo número Siete de fecha 26 de enero de 2021; Comprobantes Contables números 01-000149 y 01-000150 de fecha 29 de enero de 2021; Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2021; Estado de Cuenta Corriente Banco Hipotecario; Acta número Tres, Acuerdo número Uno de fecha 26 de enero de 2021; Conciliación Bancaria al 31 de enero de 2021; comprobante de fecha 2 de febrero de 2021; Recibo N° 36902443 de fecha 20 de mayo de 2021; Cheque Serie "BH" N° 0000004 de fecha 20 de mayo de 2021; Acta número Uno, Acuerdo número Veintiocho de fecha 4 de mayo de 2021; Comprobantes Contables números 05-000117 y 05-000118 de fecha 20 de mayo de 2021; Recibo N° 36902441 de fecha 20 de mayo de 2021; Cheque Serie "BH" N° 0000001 de fecha 20 de mayo de 2021; Acta Número Uno, Acuerdo número veintitrés de fecha 4 de mayo de 2021; Recibo de Ingreso Serie "Q" N° 512781; Comprobantes Contables números 05-000113 y 05-000114 de fecha 20 de mayo de 2021; Recibo N° 33919600 de fecha 26 de mayo de 2021; Cheque Serie "A" N° 0004452 de fecha 26 de mayo de 2021; Acta Número Dos, Acuerdo Número Cinco de fecha 24 de mayo de 2021; Comprobantes Contables Números 05-000143 y 05-000144 de fecha 26 de mayo de 2021; Recibo de fecha 4 de junio de 2021; Cheque Serie "A" N° 0002102 de fecha 4 de junio de 2021; Acta Número Dos, Acuerdo número doce de fecha 24 de mayo de 2021; Estado de Cuenta Banco Hipotecario, de fecha 7 de julio de 2021; Comprobantes Contables números 06-000075 y 06-000076 de fecha 4 de junio de 2021; Estado de Cuenta Banco Hipotecario de fecha 16



de diciembre de 2021; Acta número treinta y seis, Acuerdo número dieciséis de fecha 4 de diciembre de 2020; Acta número dos, Acuerdo número cuatro de fecha 15 de enero de 2021; Acta número treinta y uno, Acuerdo número Trece de fecha 26 de octubre de 2020; Acta número treinta y seis, Acuerdo número Once de fecha 4 de diciembre de 2020; Acta número treinta y seis, Acuerdo número Quince de fecha 4 de diciembre de 2020; Acta número Once, Acuerdo número Siete de fecha 16 de abril de 2021; Matriz de proyectos y Ejecución Presupuestaria de Egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, la cual, si bien es cierto es pertinente por guardar relación con el objeto del reparo, esta confirma así los hechos del mismo, por tanto, se reafirma con lo alegado, misma que es inútil para desvanecer la deficiencia, en vista que lejos de refutarla, la confirman, por lo que, se constata la condición, ratificando así la conducta de los funcionarios al no dar cumplimiento a las obligaciones que en su calidad les corresponden, generando falta de transparencia en la gestión; téngase claro que los empleados al servicio de las entidades públicas, deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y demás normas que constituyen el ordenamiento jurídico, es preciso enunciar que la conducta típica y antijurídica constituye culpa de la persona a quien se le atribuye cuando el juicio ha recaído sobre el acto y éste puede extenderse al autor, en ese contexto merece exteriorizar, que en el Derecho Administrativo sancionador y la jurisprudencia constitucional, así como en lo Contencioso Administrativo exigen que exista la concurrencia del principio de culpabilidad, el cual en este caso queda evidenciado al haber autorizado el Concejo Municipal, al Tesorero Municipal, para que realizara préstamos internos de los fondos de emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, provenientes del Decreto legislativo No. 687, los cuales fueron utilizados en funcionamiento administrativo y en proyectos que estaban presupuestados ejecutarse con recursos del FODES 75%, lo cual, limitó la inversión de los recursos destinados para la emergencia y la recuperación y reestructuración de la economía, por el monto de noventa y un mil quinientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (\$91,590.78). Si bien es cierto que con la prueba antes descrita confirman que dichos préstamos fueron reintegrados a la cuenta corriente del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., N° 00160160436 correspondiente al Fondo para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica Causada por el Covid-19/DL N° 687, en fecha 4 de junio de 2021; es de recalcar que el incumplimiento legal ocurrió en el período auditado, así mismo, el afrontar las necesidades de urgencia por la pandemia Covid-19, era la única prioridad de tales fondos, es decir para emergencia, recuperación y reestructuración de



la economía, además los mismos fueron restituidos fuera del período auditado. En conclusión, por todas las disposiciones legales citadas, así como las razones expuestas, esta Cámara logra acreditar en autos el vínculo causal requerido por ley, para determinar la Responsabilidad Administrativa, a cargo de los servidores actuantes, y es que literalmente el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: ***“La Responsabilidad Administrativa (...) se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo.”***, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por tal circunstancia anteriormente descrita, cabe señalar que la imposición por este señalamiento a juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en el incumplimiento de las funciones de los involucrados.

En cuanto a la señora: **Luz María Chevez de Zelaya**, quien fue declarada **REBELDE** tal como consta en el proceso a fs. 113, al no hacer efectivo su Derecho de Defensa y no habiendo prueba ni argumentos que valorar, es importante destacar que el silencio de las partes tal y como lo dispone el Art. 284 Inc. 4° del Código Procesal Civil y Mercantil, determina una admisión tácita de los hechos, siendo esta una posibilidad que los suscritos puedan fijar como ciertos por vía tácita, aquellos hechos que le son perjudiciales al servidor, ante los cuales ha callado, como se advierte en numerosa jurisprudencia de la Sala de Constitucional, que dice: *“...el Art. 284 Inc. 4° C.Pr.C.Mr. regula el resultado eventual de una cierta forma – inadecuada o incompatible con la buena fe procesal- de ejercer tales derechos. En definitiva, el potencial perjuicio para la posición procesal del demandado depende en todo caso de la forma en que este ejerza sus derechos de audiencia y defensa y no de limitaciones legales irrazonables para dicho ejercicio. Además, el reconocimiento de esa atribución judicial no implica en sí misma una privación de los derechos que se discutan en el proceso respectivo, puesto que se trata de una posibilidad que el juez determinará en el momento procesal oportuno, sin que ello impida de ninguna forma el normal desarrollo del resto de las actuaciones procesales y de las consiguientes oportunidades para la intervención de las partes...”*. (SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sentencia de Inconstitucionalidad, de fecha once de julio de dos mil catorce, con referencia 39-2014). (CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ANOTADO CON JURISPRUDENCIA Y PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN MATERIA CIVIL, TOMO I, PÁG. 164), en virtud de lo anterior, se emitirá un fallo condenatorio en su contra.



Es por ello que los suscritos jueces posterior al estudio del criterio vertido por la Representación Fiscal; además, habiendo admitido expresamente los hechos, mismos que no necesitan ser probados de conformidad con el Art. 314 ordinal 1° del CPCM, concluimos que queda establecida la existencia del nexo de Culpabilidad de los servidores actuantes: **Carlos Alberto Gámez Estrada, Luz María Chevez de Zelaya, Víctor Manuel Villalta González, Vicente Antonio Ventura Sánchez, Nelson Iván Miranda Rodríguez y Juan Arturo López Claros**, siendo procedente confirmar los hechos del Reparó declarando la responsabilidad Administrativa y aplicar la respectiva sanción de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los Arts. 57 del Código Municipal; 1, 2 y 11 del Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de fecha 26 de marzo de 2020; 3 del Decreto Legislativo No. 687, Publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428, de fecha 10 de julio de 2020; 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 703, Publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 428, de fecha 02 de agosto de 2020.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 54, 69 y 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **REPARO ÚNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a los señores: **Carlos Alberto Gámez Estrada**, la cantidad de ciento treinta y ocho **Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$138.29)** y **Luz María Chevez de Zelaya**, la cantidad de **cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$49.01)**; cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. Los señores: **Víctor Manuel Villalta González, Vicente Antonio Ventura Sánchez, Nelson Iván Miranda Rodríguez y Juan Arturo López Claros**, a pagar cada uno la cantidad de **ciento cincuenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09)**, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.
- II) Haciendo un valor total de la **Responsabilidad Administrativa** por la cantidad de **setecientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (\$795.66)**.



III) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano uno, por su actuación en la **Municipalidad de San Agustín, Departamento Usulután**, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

IV) Al ser cancelada la presente condena, el valor de la multa por **Responsabilidad Administrativa** deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER. -



Ante mí,

Secretario de Actuaciones




JC-VI-012/2021

CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término legal en el presente caso sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 Inc. 3º y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; esta Cámara **RESUELVE:**

- I. Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, que corre agregada de fs. 126 a fs. 133 ambos frente de este proceso;
- II. Librese la Ejecutoria correspondiente; y
- III. Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE. –


Ante mí:


Secretaría de Actuaciones Interina.


